



Comunidad  
de Madrid

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES,  
MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS



## INFORME RAZONADO JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

### TÍTULO DEL CONTRATO: REVISIÓN DE PARADAS DE LA RED CONSORCIADA DE TRANSPORTE POR CARRETERA INTERURBANO Y URBANO EN 2020

De conformidad con lo que establece en el artículo 28 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que se tratan de satisfacer, así como las características y el importe de las prestaciones del contrato de referencia.

La disponibilidad de información tiene un papel clave en la percepción y utilización de los servicios. En el caso del transporte público, proporcionar información veraz en tiempo real potencia su uso dado que dota al usuario de autonomía y capacidad de decisión sobre su viaje. Además, la Norma UNE-EN 13816 señala la importancia de la provisión de información relativa al viaje, en condiciones normales y en caso de contingencias, para reducir la incertidumbre a la que se enfrenta el viajero en el acceso a los servicios.

En este sentido, cabe señalar que el Plan de Calidad de los Servicios de Transporte Regular Permanente de Viajeros de Uso General por Carretera en la Comunidad de Madrid (PCI) desarrolla en su epígrafe 5.3.3. *Información al usuario*, un conjunto de indicadores dirigidos a valorar la información proporcionada desde diferentes fuentes y medios por los operadores a los usuarios del servicio. Dentro de este conjunto de indicadores, algunos requieren obligatoriamente la obtención de información mediante mediciones en la red de transporte y concretamente en las paradas y marquesinas.

El objeto de análisis de este contrato es la red de 7.900 paradas concesionadas y alrededor de 568 puntos de información al viajero proporcionados por 27 operadores distintos que está en funcionamiento los 365 días del año y durante todo el periodo de prestación del servicio. La existencia de la red no garantiza su funcionalidad y disponibilidad de por sí, por lo que este contrato se concibe con el objeto de verificar las prestaciones reales facilitadas a los usuarios de la red mediante la medición de las características del servicio que se recogen en el mencionado apartado 5.3.3. del PCI relacionadas con las paradas y marquesinas (epígrafes 5.3.3.iii, 5.3.3.iv, 5.3.3.vi y 5.3.3.vii).





Comunidad  
de Madrid

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES,  
MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS



La ejecución del trabajo requiere abordar de forma conjunta la recogida, explotación y análisis de datos. Por ello, **el contrato no se divide en lotes** dado que la toma conjunta de datos en las paradas optimiza los recursos humanos y técnicos necesarios y se obtienen sinergias al explotarlos y analizarlos conjuntamente. Es más, la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato encarecería y dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

En cualquier caso, la cuantía del presupuesto base de licitación no dificulta la participación de las PYMES en el procedimiento de licitación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3.a y 116.4.f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se informa de que este organismo carece de los medios personales y materiales propios necesarios para la realización del servicio “Evaluación de los indicadores a bordo de los vehículos de la red consorciada de transporte interurbano y urbano por carretera de la Comunidad de Madrid en 2020”.

Para la adjudicación de este contrato, se propone un procedimiento abierto con **pluralidad de criterios**. El 70% de la puntuación valora la mejora del presupuesto. El 30% restante se destina a criterios cualitativos, que suponen la aplicación de prestaciones accesorias convenientes para la ejecución del trabajo, sin que con ello este organismo incurra en costes adicionales; al tiempo que pueden mejorar significativamente el alcance del trabajo y garantizar la óptima organización de las distintas fases.

Para la valoración de las ofertas mediante los criterios de adjudicación seleccionados, se aplican formulas excepto para un criterio cualitativo que supone el 15% de la puntuación. Este criterio se puntúa mediante juicio de valor, que dependerá de la concreción para el servicio de transporte estudiado, de su nivel de profundidad, de la innovación y de lo detallado de la propuesta.

La solvencia exigida en el contrato se establece en virtud de la especificidad del trabajo objeto del mismo. En este sentido, la clasificación exigida al contratista dada la cuantía y el objeto del servicio requerido es Grupo L – Subgrupo 3 – Categoría 1. La actividad principal del contrato o aquella que supone mayor porcentaje económico en el conjunto de la prestación requerida es la toma de datos. No existe un CPV que recoja estrictamente la que corresponde al objeto del contrato por lo que se utiliza la que consideramos más próxima: CPV 79300000-7, Investigación mercadotécnica y económica;



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276808270423307708759**





Comunidad  
de Madrid

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES,  
MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS



sondeos y estadísticas.

Alternativamente a la clasificación, en los contratos de servicios se puede acreditar la solvencia mediante los requisitos exigidos en el procedimiento de licitación. En este sentido, se aplica por un lado el artículo 87 de la LCSP para determinar la **solvencia económica y financiera**, exigiendo un volumen de negocios acorde con el presupuesto del contrato.

Asimismo, se siguen los criterios del artículo 90 de la LCSP para determinar los medios de acreditación de la **solvencia técnica y profesional** de los empresarios que, según indica dicho artículo, deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

En consecuencia, dada la naturaleza y especificidad de la operación de los servicios de transporte público, toda vez que el objeto de la contratación es precisamente la evaluación de sus características, parece apropiado requerir al licitador un conocimiento de su singularidad. Ahora bien, con objeto de no limitar la concurrencia que establece el artículo 1 de la LCSP, en la definición de la experiencia exigida al licitador se ha recurrido a concepciones genéricas relativas a trabajos de inspección en transporte público, entendiendo que las actividades equivalentes pueden ser igualmente acreditativas de su solvencia.

Por otra parte, y de forma complementaria, se han establecido requisitos que garanticen que se han llevado a cabo trabajos de la misma naturaleza, pero de un alcance inferior cuya complejidad organizativa sea suficiente para avalar la solvencia profesional del adjudicatario.

Adicionalmente, la unidad promotora considera necesario, dada la finalidad del trabajo, exigir una solvencia profesional a los licitadores de forma que el adjudicatario se comprometa a dotar de los recursos profesionales y materiales necesarios para una ejecución correcta del contrato en virtud del artículo 76 de la LCSP. En este caso, se concreta en las dos figuras esenciales de ejecución del trabajo por la parte adjudicataria, el jefe del equipo técnico y el responsable del trabajo de campo. En el primer caso se requiere que sea un técnico titulado superior con experiencia que habitualmente se corresponde con 5 o más años de actividad y que desarrolla la misma con el grado de especialización adecuado. Asimismo, se especifica que deberá tener experiencia en la realización de trabajos de evaluación de la calidad técnica y en un número de mediciones concretos debido a que es necesario que el contrato se ejecute por un profesional que haya efectuado trabajos de naturaleza similar y con un nivel de envergadura suficiente para no poner en riesgo la calidad de los resultados,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276808270423307708759





Comunidad  
de Madrid

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES,  
MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS



más importante aún, cuando el fin de estos trabajos es la compensación económica de los operadores de transporte por carretera.

El coste de los trabajos a desarrollar se valora en **55.513,50 euros sin IVA**, con cargo a la partida 22706 del presupuesto de 2020 de este organismo.

Madrid, a fecha de firma  
EL PROPONENTE

Juan Antonio Maqueda Burgos  
Jefe de Área de Calidad y Atención al Cliente



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276808270423307708759**

